

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
ACTA DE AUDIENCIA – NÚMERO DE AUDIENCIA 6**

FECHA INICIACIÓN	31	01	2024	FECHA	31	01	2024
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
FINALIZACIÓN							

JUZGADO	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD		MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	JORGE IVAN	HOYOS	GAVIRIA	
	NOMBRES		1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
<input type="checkbox"/> Despacho	Hora Iniciación: 9:00 militar)		Hora finalización 9:34 (hora (hora Militar)	
<input type="checkbox"/> Virtual				

RADICADO ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO (RUNP)

0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	6	2	0	2	2	0	0	2	7	0	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Còd Juzgado	Consecutivo Juzgado	Año				Consecutivo Radicación				Co ns Re cu rs os										

RADICADO INTERNO

2	0	2	2	0	0	2	7	0
Año				N.I. C de S				

AUDIENCIA	DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL (milita)
INICIAL ART. 372 CGP	CONCILIACIÓN	NO	9:00	10:00

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

1	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda nte (s)		Asistió	
	11282667 54	Felipe Mestre Carmona	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	T.P	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap dte (s)		Asistió	
	139321	Juan Bernardo Tascón Ortiz.	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	

3								
	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Demanda do		Asistió	
	89098541 7-3	Institución Universitaria Visión de las Américas	M	F	SI	NO	SI	NO
			X		X		X	
	TP	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Ap. Ddo.		Asistió	
	162480	Yeny Mabel Yepes Serna	M	F	SI	NO	SI	NO
				X	X		X	

Llegado el día y la hora fijada por el despacho procede iniciar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, comenzando con la audiencia de conciliación, cuya etapa fue aprovechada por las partes, que luego de muchas conversaciones llegaron al siguiente acuerdo: Que ambas partes manifiestan que dada la decisión que fuera tomada por el Consejo Superior en consejo ordinario del día 29 de enero de 2024, las decisiones que han sido atacadas en la demanda han sido dejadas sin efecto y deciden terminar el proceso por conciliación.

El despacho entendiendo los términos de esta conciliación, al encontrarla acorde con las normas sustanciales y procesales, conforme lo dispone el artículo 302 del Código General del Proceso, decide terminar el presente proceso, no condenar en costas a ninguna de las partes y ordenar el archivo del proceso.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se declara terminada y se cierra la misma.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
 Juez

Mvqm.